

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
60/2008-J, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO DE SERGIO
ARELLANES.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información, correspondiente al nueve de abril de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada por correo electrónico el veintisiete de febrero del año que transcurre, a la que se le asignó el número de folio CE-082, Sergio Arellanes pidió en modalidad de copia simple la resolución definitiva de las contradicciones de tesis 250/2007, 253/2007, 261/2007 y 262/2007, todas resueltas por la Segunda Sala de este Alto Tribunal.

La Unidad de Enlace realizó las gestiones pertinentes a través del oficio número DGD/UE/0455/2008, por lo que el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, mediante oficio 119/2008 informó que la resolución de la contradicción de tesis 253/2007 se encontraba pendiente de engrose, mientras que respecto de las resoluciones de las contradicciones de tesis 250/2007, 261/2007 y 262/2007 señaló que al no constituir información reservada y encontrarse disponible en la modalidad preferida, se enviaba mediante correo electrónico a la Unidad de Enlace.

II. El expediente integrado con motivo de la solicitud referida, se remitió Presidente de este órgano colegiado, para la elaboración de la clasificación correspondiente y éste, a su vez, lo turnó al titular de la Contraloría para esos efectos.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la referida solicitud de acceso a la información.

II. Como se advierte de los antecedentes, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal clasificó como públicas las resoluciones de las contradicciones de tesis 250/2007, 261/2007 y 262/2007, por lo que las envió por correo electrónico a la Unidad de Enlace, la cual, a su vez, las puso a disposición del solicitante mediante correo enviado el seis de marzo pasado (foja 12 del expediente). **Por lo tanto, únicamente es materia de esta clasificación lo relativo a la resolución de la contradicción de tesis**

253/2007, respecto de la que el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala indicó se encontraba pendiente de engrose.

En ese tenor, tomando en cuenta que conforme lo previsto en el artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al secretario de Acuerdos de la Segunda Sala corresponde controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por esa Sala, debe estimarse que es el órgano competente para emitir pronunciamiento sobre la existencia de la resolución solicitada.

No obstante lo anterior, este comité de acceso a la información, que actúa con plenitud de jurisdicción, en términos de lo dispuesto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, estima que si bien en el momento en que el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala emitió el informe en comento, todavía se encontraba pendiente de engrose el expediente de la contradicción de tesis 253/2007, a la fecha se encuentra publicada la versión pública de la sentencia requerida en el módulo de consulta de expedientes del portal de Internet de este Alto tribunal, por lo que el pronunciamiento de inexistencia en comento no puede considerarse definitivo.

En ese orden de ideas, conforme al principio de publicidad que rige el derecho de acceso a la información gubernamental de los gobernados, a fin de que la información se otorgue al solicitante de manera expedita y en un procedimiento sencillo, la Unidad de Enlace deberá poner a disposición del solicitante la versión pública de la resolución definitiva de la contradicción de tesis 253/2007, resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, de manera inmediata.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se revoca el informe rendido por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Póngase a disposición de Sergio Arellanes la versión pública de la resolución de la contradicción de tesis 253/2007 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, de conformidad con lo expuesto en la parte final de la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala; así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión extraordinaria de nueve de abril de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría y de Administración. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO DAVID ESPEJEL
RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER
DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA CONTRALORÍA,
LICENCIADO LUIS GRIJALVA
TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO BENITO ARISTÓFANES
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 60/2008-J, derivada de la solicitud de acceso presentada por Sergio Arellanes, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de nueve de abril de dos mil ocho. Conste.-